

IEPC/CTPREP01/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO, COMO INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA CAPACIDAD CON LA QUE CUENTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

AI: Agenda Institucional

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.

CPELSD: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SICE: Sistema de Cómputos Electorales

SIGI: Sistema de Gestión de Información

SIRA: Sistema de Registro de Actas

SIRC: Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”.

2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Decretos por los que



se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".

3. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

4. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. Aprobación de modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13, de dicho cuerpo normativo.

6. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

7. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP. Con fecha 20 de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número doce, el

Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG24/2020, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

9. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado de Durango.

10. La Unidad Técnica de Cómputo validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

11. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021. En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el Congreso del Estado de Durango.

12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número veintiuno, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2020, por el que se integra el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

13. Celebración de la sesión de instalación del COTAPREP. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y calendario de sesiones.

14. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la creación e integración de la Comisión Temporal del PREP. En fecha doce de noviembre, en Sesión Extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG49/2020, por el que se crea e integra la Comisión Temporal del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.
- IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- VI. Que el artículo 12, numeral 1 de la LIPE, señala qué, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
- VII. Que conforme al artículo 12, numeral 2 de la LIPE. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

VIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

IX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Local se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación del Congreso concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

X. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

XI. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XIII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XIV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de



implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XVI. Que, en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones que son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Implementación y operación del PREP realizado por un tercero

XVIII. Como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021 a celebrarse para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango, el IEPC, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XIX. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando anterior, con fecha veinte de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna mediante el acuerdo IEPC/CG24/2020, en fecha primero de

noviembre de dos mil veinte ha conformado el Comité Técnico Asesor del PREP, mediante el acuerdo IEPC/CG44/2020; de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en el mismo orden de ideas, en fecha doce de noviembre el órgano máximo de dirección integró la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEPC/CG49/2020.

XX. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

XXI. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
5	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XXII. En este sentido, se puede concluir que durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 se llevará a cabo la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango y dio inicio el primero de noviembre del presente año. Asimismo, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

En ese sentido, debe determinarse a más tardar seis meses antes del día de la jornada electoral si la implementación y operación del PREP será realizada por el OPL o por un tercero. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:



Diciembre 2020	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abri 2021	Mayo 2021			6 de junio 2021.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 14.3 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG188/2020.

XXIII. Que, atendiendo lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), es requerida una valoración técnica objetiva sobre la capacidad con la que cuenta el IEPC para llevar acabo la implementación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, dicha valoración técnica deberá ofrecer argumentos para determinar si la implementación del programa puede realizarse con los esfuerzos institucionales propios, o si deberá hacerse mediante la contratación de los servicios de un tercero, atendiendo a ello, la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC elaboró el Dictamen IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2020. (Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo)

XXIV. Que el IEPC no ha contratado de manera continua y prolongada a personal de perfil especializado en desarrollo de software. Lo que hace que el Instituto cuente con un área de ingeniería y desarrollo de software aún en proceso de consolidación. Siguiendo el Plan anual de trabajo de la Unidad Técnica de Cómputo del año dos mil veinte; los esfuerzos del personal de desarrollo de software se dirigieron a las aplicaciones administrativas de uso cotidiano por el instituto: Agenda Institucional (AI) y Correo Institucional, así como a las herramientas informáticas de índole electoral: Sistema de Cómputos Electorales, Sistema de Registro de Actas, Simulador de Paridad y el Sistema de Registro de Candidatos, finalmente, se llevó a cabo el desarrollo del Sistema de Control de Inventario Institucional y el Sistema para Declaraciones Patrimoniales de los sujetos obligados dentro del instituto, mismo que será vinculado mediante el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango a la Plataforma Nacional de Transparencia, de tal manera que no ha sido posible encaminar ningún esfuerzo al desarrollo del sistema informático del PREP. De manera que no existieron recursos humanos o materiales disponibles que fueran encaminados al desarrollo del sistema informático del PREP.

XXV. Que, de acuerdo a la experiencia profesional del Titular y Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo, el desarrollo de sistemas computacionales confiables implica contar con la infraestructura tecnológica para el desarrollo, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conexión en los nodos existentes, de funcionamiento en condiciones de comunicación adversa, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento y de redundancia bajo fallas en



el suministro eléctrico. De la misma manera, el desarrollo del sistema informático para la realización del PREP requiere, entre otros esfuerzos los de: desarrollo de software, despliegue e implementación de equipo tecnológico, contratación de servicios de comunicaciones y contratación y capacitación de personal, mismos que debieran iniciarse con al menos un año de antelación a la jornada electoral.

A su consideración, el nivel de fiabilidad que el PREP requiere que el IEPC se dote del equipo tecnológico especializado para alojar los sistemas informáticos, del equipo desarrollo de software para diseñarlos, así como del equipo de logística y control para coordinar los esfuerzos, de procesamiento y recopilación de información, captura de datos, y publicación de resultados y documentos. La consolidación y especialización del personal requerido para estas funciones, así como la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, aun no existen en ninguna de las áreas del Instituto.

XXVI. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, el IEPC tiene la obligación de implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, en ese sentido se emite la siguiente determinación.

XXVII. Que de acuerdo al Dictamen Técnico IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2020 expedido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP; el IEPC, no cuenta con infraestructura tecnológica propia, ni con los recursos humanos y materiales en materia de logística y desarrollo de software, necesarios para realizar la implementación propia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2020-2021 en Durango. Por lo anterior, se recomienda que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 12, numeral 1 y 2; 75, numeral 1, fracción XIII; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII; 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b) y 3; 340 numeral 1 y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

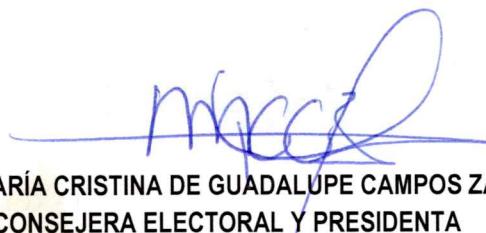
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del considerando XXVII.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión del PREP, para que turne el presente Acuerdo y el Dictamen Anexo a la presidencia del Consejo General a efecto que lo someta a consideración del pleno en una próxima sesión.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se deberá notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del IEPC, al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión de Instalación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electores Preliminares, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria y la Consejera Presidenta Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, ante el Secretario Técnico, que da fe



MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA



LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE



LIC. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE



ING. JORGE GALO SOLANO GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO



ANEXO 1

IEPC/UTC/PREP/DICT001/2020

DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO COMO INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA CAPACIDAD CON LA QUE CUENTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ANTECEDENTES

1. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
2. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria y mediante el acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
3. El veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, aprobó que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.
4. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y



mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

5. El veinte de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número doce y mediante acuerdo IEPC/CG24/2020, aprobó la ratificación de la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDOS

- I. Que en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que en el artículo 219, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
- III. Que como lo establece el artículo 305, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango:

El PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación

y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto

- IV. Que en el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango se contempla que como parte de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2020-2021 a celebrarse para elegir Diputados Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como organismos encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.
- VI. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando V, con fecha veinte de agosto de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna mediante el acuerdo IEPC/CG24/2020, en fecha primero de noviembre de dos mil veinte ha conformado el Comité Técnico Asesor del PREP, mediante el acuerdo IEPC/CG44/2020; de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el mismo orden de ideas, en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el órgano máximo de dirección integró la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEPC/CG49 /2020.
- VII. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- VIII. Que, atendiendo lo establecido en el numeral 33, documento 5 de los PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), es requerida una valoración objetiva sobre la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para llevar acabo la implementación propia del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, o si deberá hacerse mediante la contratación de los servicios de un tercero.
- IX. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuenta desde el uno de marzo de dos mil diecisiete con una persona especialista en desarrollo de software



dentro de la Unidad Técnica de Cómputo y a partir de marzo de 2020 se ha incorporado un desarrollador más, lo que hace que el Instituto no cuente con el recurso humano suficiente en este ámbito.

- X. Que a partir del periodo de las contrataciones mencionadas en el considerando anterior y siguiendo el Plan anual de trabajo de la Unidad Técnica de Cómputo del año dos mil veinte, los esfuerzos del personal de desarrollo de software se han encaminado a las aplicaciones administrativas de uso cotidiano por el instituto: Agenda Institucional (AI) y Correo Institucional, así como a las herramientas informáticas de índole electoral: Sistema de Cómputos Electorales, Sistema de Registro de Actas, Simulador de Paridad y el Sistema de Registro de Candidatos, finalmente, se llevó a cabo el desarrollo del Sistema de Control de Inventario Institucional y el Sistema para Declaraciones Patrimoniales de los sujetos obligados dentro del instituto, mismo que será vinculado mediante el Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango a la Plataforma Nacional de Transparencia, de tal manera que no ha sido posible encaminar ningún esfuerzo al desarrollo del sistema informático del PREP.
- XI. Que, de acuerdo a la experiencia profesional dentro de la Unidad Técnica de Cómputo, el desarrollo de sistemas computacionales confiables implica contar con la infraestructura tecnológica para el desarrollo de software con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conexión en los nodos existentes, de funcionamiento en condiciones de comunicación adversa, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento y de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, máxime con las condiciones de telecomunicaciones imperantes en nuestro estado.
- XII. Que, a consideración del firmante, el nivel de fiabilidad que el PREP requiere, implica el establecimiento de un equipo tecnológico amplio para alojar los sistemas informáticos, de desarrollo de software para su diseño y desarrollo, así como de logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos, y publicación de resultados. La consolidación y especialización del personal requerido para estas funciones, así como la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, aun no existen en ninguna de las áreas del Instituto.
- XIII. Que, el PREP requiere generar certeza y confianza en los partidos políticos, por lo que sería necesario, además de contar con la infraestructura y capital humano, un periodo de desarrollo y uno de pruebas, lo cual es prácticamente imposible llevar a cabo en estos momentos en que ya iniciamos proceso electoral.

Con los antecedentes y considerandos antes expuestos, la Unidad Técnica de Cómputo ofrece las siguientes conclusiones:



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística y programación de software especializado necesarios para llevar a cabo el desarrollo e implementación del PREP, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Así lo considera y firma el Ing. Jorge Galo Solano García, Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo, instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Victoria de Durango, Dgo., a 17 de noviembre de 2020.

Ing. Jorge Galo Solano García
Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo